

V TALLER NACIONAL EN MATERIA DE DELITOS DE CORRUPCIÓN: “MEDIDAS CAUTELARES DE NATURALEZA REAL Y DOGMÁTICA DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN”

Docente

José Hernán Neciosup Chancafe

Lima, 27 de noviembre de 2023



MEDIDAS CAUTELARES DE NATURALEZA REAL EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN





Temas a tratar:

1

- Responsabilidad de la PJ. en Delitos de Corrupción.

2

- Medidas de Coerción Procesal.

3

- Medidas Cautelares de carácter real.

4

- Reflexiones Finales

I.- LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN





La intervención de P.J. en prácticas corruptas es cada vez mayor.

- Otorgamiento de buena pro en licitaciones.
- Obtención de autorizaciones administrativas.

¿Se podrá sancionar penalmente a Personas Jurídicas?

POSTURA TRADICIONAL DE NO RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS



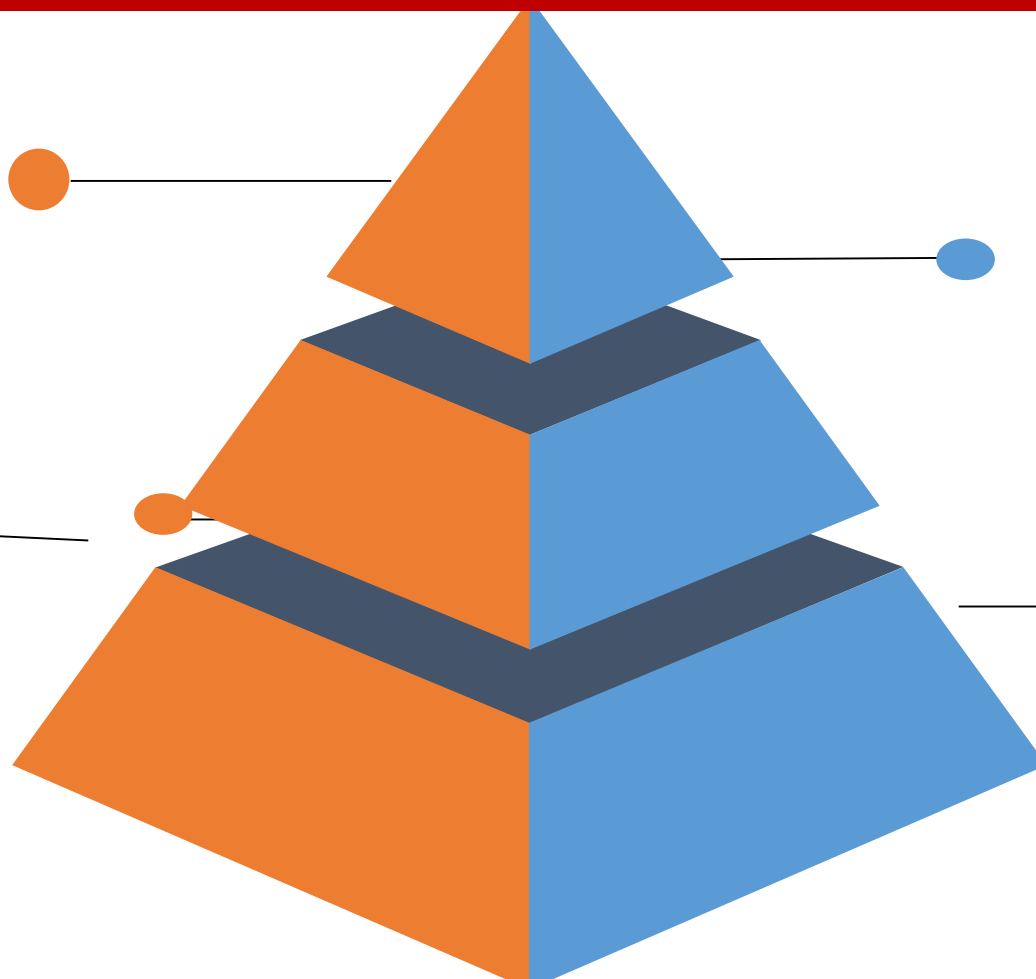
¿Por qué regular la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas?

Dificultades que se presenta para **investigar y sancionar a PN** que obran en contexto empresarial.

Reducido efecto preventivo de las **sanciones penales** a las personas que integran las Empresas.

Protagonismo de las Empresas en la comisión del ilícito.

Insuficiencia del Derecho Administrativo Sancionador y del **Sistema de Consecuencias Accesorias.**





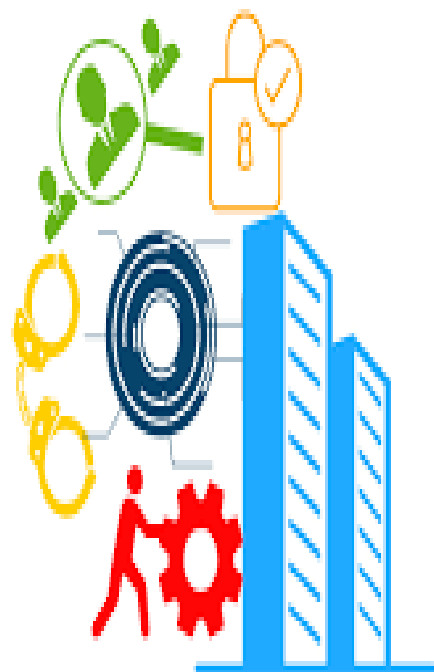
Actualmente el problema **ya no es solo de carácter doctrinal**, la realidad refleja que, con el **crecimiento de las sociedades, la industria y la globalización**, también se han asentado **nuevas formas de criminalidad** y en ese contexto, es conocido por todos, la **existencia de PJ** que vienen siendo instrumento directo para la comisión de delitos.

La responsabilidad penal de la PJ **no debe entenderse o interpretarse** que tenga como fin u objetivo dejar en la impunidad a los autores individuales.

Las PJ. tienen el deber de realizar sus actividades evitando en todo momento en **poner en peligro a terceros y a cualquier otro participante en la vida comunitaria**, para ello, su organización debe estar orientada a **garantizar la eliminación de tal riesgo** o a **minimizarlo** (reducirlo) a límites tolerables – **Programa de Cumplimiento**.

Medidas adoptadas e implementadas dentro de la organización de la PJ. para la **vigilancia y control de las actividades**, **prevenir la comisión de los delitos sancionados por la Ley**, así como para **reducir los riesgos de su comisión** y **coadyuvar a las investigaciones** si es que esto sucediera.





Responsabilidad Penal de las
Personas Jurídicas
Criminal Compliance

Países de tradición Europea Continental empiezan admitir legislativamente la imposición de sanciones penales a PJ. El legislador penal nacional en los últimos años admite la imposición de sanciones penales a las PJ, con tibieza de su formulación. Respecto a la responsabilidad de la PJ como una responsabilidad administrativa, nunca ha contado con mínima fuerza de convicción.

En marzo de 2018 se aprobó Ley N° 30737, con la finalidad asegurar el pago de la R.C a favor del Estado en delitos de corrupción.

Se dispuso que las PJ procesadas penalmente para imponerles las sanciones previstas en la Ley N° 30424 podían acogerse a la colaboración eficaz, lo que supone indiscutiblemente asignarles la calidad de imputadas en el proceso penal.

¿Es exigible la acreditación de la peligrosidad objetiva de la persona jurídica al momento de su incorporación al proceso?



¿Es exigible la acreditación de la peligrosidad objetiva de la persona jurídica al momento de su incorporación al proceso?

“La incorporación de una PJ a un proceso penal, según nuestra normatividad y el Acuerdo Plenario N° 07-2009, exige: *identificación de la PJ , domicilio, y mención de los hechos que la relacionan con el delito materia de investigación, de modo circunstanciado, especificando la cadena de atribución que la conecta con los hechos*”

MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL



MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

La **restricción de un Derecho Fundamental** requiere expresa autorización legal, se impondrá con respeto al **principio de proporcionalidad** y siempre que existan suficientes elementos de convicción.

La restricción de un Derecho Fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable en la **medida y por el tiempo estrictamente necesario** para **prevenir el ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida y la reiteración delictiva**.

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

- Principio de Legalidad
- Principio de Proporcionalidad
- Principio de Prueba Suficiente
- Principio de Necesidad
- Principio de Provisionalidad
- Principio de Judicialidad



PRINCIPIO DE PRUEBA SUFICIENTE

**¿Cuanto más grave sea la medida,
será mayor la exigencia de
elementos probatorios que
acrediten la necesidad de su
aplicación?**



PRINCIPIO DE NECESIDAD



¿Este Principio tiene relación con el Principio de Presunción de Inocencia?

PRINCIPIO DE PROVISIONALIDAD

**¿Una medida cautelar puede
variarse cuando el titular de la
acción penal solicita
Sobreseimiento?**



PRINCIPIO DE JUDICIALIDAD



Las medidas coercitivas sólo pueden dictarse por **orden judicial** impartida en resolución **debidamente motivada**, en el **marco del proceso penal** y en el modo y forma establecidos por ley.

LEGITIMACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La solicitud indicará las razones en que se fundamenta el pedido y acompañará los elementos de convicción pertinentes.



III.- MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL



ACCIONES PRESENTES EN UN PROCESO PENAL



ACCIÓN PENAL



**ACCIÓN CIVIL
ACUMULADA**

COMPONENTES QUE FORMAN EL QUAMTUN DE LA MEDIDA DE COERCIÓN REAL

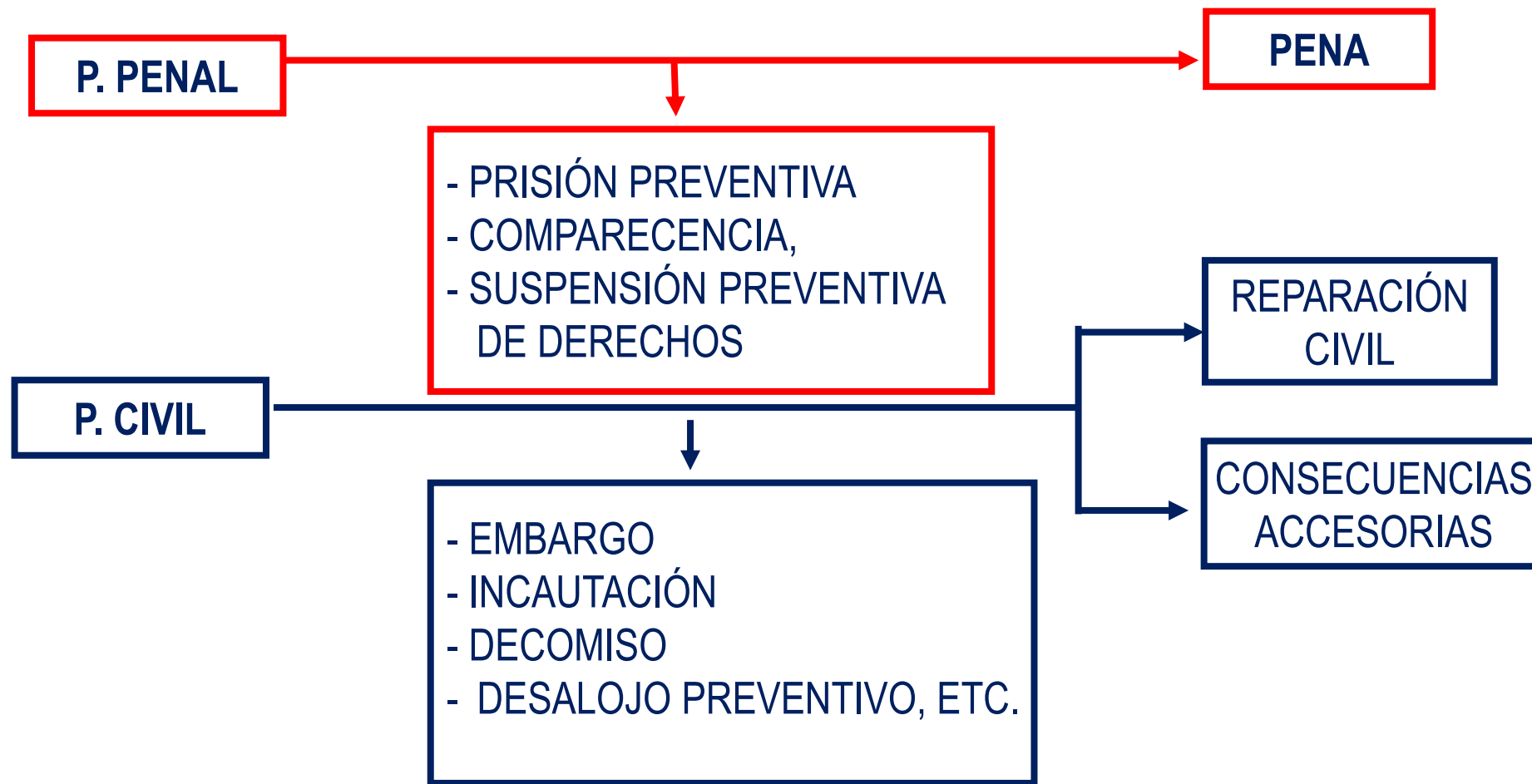
Existe *relación directa* entre el objeto de la medida cautelar real y lo que se pretende cautelar, dígase *responsabilidad pecuniaria derivada del delito o del pago de las costas*, por lo que es necesario *individualizar* cada uno de estos conceptos:

Daño resarcible, daño patrimonial, daño extrapatrimonial

VIDEO 2



PRETENSIONES





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

EMBARGO

**P. CIVIL: PAGO DE
REPARACION CIVIL**

**P. PENAL:
COSTAS, MULTA**

Bienes sobre los que recae: Procesado y Tercero Civil.

Formas: Reguladas en el CPC

Exigencias: Precisar monto y Forma; No se exige cuando existe sentencia condenatoria.

¿Cuándo es la oportunidad para solicitar Medida Cautelar de Embargo?



El artículo 302 del CPP señala lo siguiente:

*En el curso de las primeras diligencias y **durante la investigación preparatoria** el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre **los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil**, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas.*



¿El artículo 302 del CPP precisa de manera taxativa el plazo para que la parte legitimada solicite Medida Cautelar de Embargo?

¿El artículo 302 del CPP prescribe que durante la I.P. se indaga e identifican los bienes libres o derechos embargables al imputado?



¿Si se realiza requerimiento de embargo con fecha posterior a la fecha señalada de audiencia de control de acusación deviene en improcedente por extemporánea?





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

INCAUTACIÓN

CORPUS DELICTI

INSTRUMENTOS DE L DELITO

Lo que sirvió para
la ejecución del
delito y pueden
ser del autor del
hecho o de
terceros

EFFECTOS DEL DELITO

Producidos
mediante la
propia acción
delictiva

BENEFICIOS DEL DELITO

Ganancias
obtenidas por
la acción
delictiva

INHIBICIÓN

Medida cautelar que **sirve para impedir que el imputado o tercero civil, dispongan o graven sus bienes en perjuicio del actor civil.**

Es **inscribible** en los Registros Públicos

En los casos **en que tiene lugar el embargo**, pero éste no se puede hacer efectivo, **porque no se conocen bienes del afectado** o porque **estos no cubren el monto**, se puede solicitar orden de inhibición.

¿Inhibición es una medida complementaria o subsidiaria?



¿Inhibición es una medida complementaria o subsidiaria?

“La **orden de inhibición** es una medida que puede **coexistir** con la medida de embargo en forma de inscripción, de manera **complementaria**, porque si bien ambas persiguen garantizar el objeto civil del proceso, tienen resultados **prácticos distintos**. **Por tanto, es posible dictar ambas medidas si la necesidad del caso lo exige y no se afecta el principio de proporcionalidad.**



IV.- REFLEXIONES FINALES





La ***adopción de la medida de coerción real*** a aplicar debe ser aquella necesaria para asegurar de la mejor manera posible la efectividad en la ***inmovilización del patrimonio*** destinado al ***pago de la posible reparación civil.***



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS

José Hernán Neciosup Chancafe

E-mail: jhnch81@gmail.com

Celular: 979609843
